COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 998 DE 2022

El suscrito subdirector de procesos de selección contractual del Instituto Nacional de Vías informa al señor WILLIAM JAVIER SÁNCHEZ MATAMOROS identificado con C.C. No. **6775694** de **Tunja** actuando en calidad de persona natural, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No**. IP-DTE-SEP-003-2022**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por el presente contrato, el **INTERVENTOR se** compromete para con el INSTITUTO a realizar el **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA CARACTERIZACION DE VIAS TERCIARIAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA, ANTIOQUIA, MAGDALENA, LA GUAJIRA, BOLIVAR, CESAR Y GUAVIARE, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL ACUERDO FINAL DE PAZ"** de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLÁUSULA SEGUNDA: **PLAZO Y LUGAR PARA LA EJECUCIÓN**. - El plazo para la ejecución del contrato será de (3) TRES meses contados a partir de la orden de inicio que expida el INVIAS. La ejecución del contrato tendrá lugar en los DEPARTAMENTOS DE CORDOBA, ANTIOQUIA, MAGDALENA, LA GUAJIRA, BOLIVAR, CESAR Y GUAVIARE MUNICIPIOS PDET.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato se estima en la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($30.278.724.00) incluido IVA** suma que incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL PROFESIONAL:** a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un Factor Multiplicador de 2.0 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del INTERVENTOR. **2. OTROS COSTOS DIRECTOS:** Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS realizará los pagos de manera mensual, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos del personal aprobado por el Instituto y efectivamente vinculado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance de obra, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de corte mensual de ejecución.

Así mismo, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO. La entidad pagará las actas dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INVIAS. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC.

En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994, artículo 1o. Como requisito indispensable para cada pago, el contratista (Interventor) deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; de igual manera, para cada pago deberá presentar factura o documento equivalente, los cuales deben ser aprobadas por el Gestor de Contrato y/o supervisor por parte del INVIAS como requisito para cada pago.

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el INTERVENTOR no

presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta.

AJUSTES. - Este contrato no está sujeto a ajustes.

ANTICIPO No aplica.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1124 del 27 de abril de 2021, si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva equivalente al 0,15% del valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que EL INTERVENTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($30.278.724.00) incluido IVA**, discriminada de la siguiente manera: **a). Costo básico de la interventoría:** VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SEIS PESOS ($25.444.306) MONEDA CORRIENTE. **b). Iva 19%:** CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($4.834.418) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **126322** del 01 de abril de 2022 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de $30.278.724, correspondiente al rubro C-2402-0600-12-0-2402117-02, Fuente Nación, Recurso 11.

CLÁUSULA SEPTIMA: El INTERVENTOR presentó certificación de CUENTA AHORROS No. 39251169300, expedida el 21 de abril de 2022, por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado por el INTERVENTOR, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre, y de la Ley; el contratista se obligará a:

1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
2. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato.
3. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el director general con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
4. Pagar los impuestos si hay lugar a ello.
5. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias.
7. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
8. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.
9. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
10. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista.

11. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
12. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
13. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL INVIAS:

1. Cancelar el valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
2. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.
3. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
4. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISOR. - La supervisión de la orden de compra se ejercerá a través del Coordinador del Programa de Seguridad Nacional En Carreteras de INVIAS el señor Luis Marino Fajardo Plazas, quien a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4 y numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. Además de la establecidas en el Manual de Contratación para EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS CONTRACTUALES

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – El interventor se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en **(i)** contrato de seguro contenido en una póliza para entidades Estatales, **(ii)** patrimonio autónomo, **(iii)** garantía bancaria: **a). CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso deberá mantenerse vigente inclusive hasta la liquidación del contrato. **b). EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c). CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO**: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP II de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto. Las garantías deben ser publicadas por el INTERVENTOR en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única de cumplimiento, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: **INDEMNIDAD. -** EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: **MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. -** EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o

prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: CONDICIONES DEL CONTRATO. - Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública y estudios previos del proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del seguro de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

Proyectó: Nikolas Alejandro Bernal González - Abogado contratista SPSC